



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº 038 -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

23 ENE. 2026

VISTOS:

El Proveído 000458-2026-G.R. AMAZONAS/DIRESA-DG, de 15 de enero 2026; Oficio N°000006-2026-G.R. AMAZONAS/OCDE, de fecha 15 de enero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, así como la Resolución Ministerial N°405-2005/MINSA, que reconoce a los directores regionales de salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe;

Asimismo, la ley que precede tiene por finalidad establecer el régimen Jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Mediante la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, Ley N° 29344, la cual tiene como objeto establecer el Marco Normativo del Aseguramiento Universal en Salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la Seguridad Social de Salud;

El Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que, es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables. Estableciendo que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, asimismo, es deber del Estado promover la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud, así como la formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos para el cuidado de la salud. Según el artículo 76 de la esta Ley, la Autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes;

Que, el Decreto Ley N° 17642 crea los Institutos Nacionales de Salud, como organismo público descentralizados. En 1981 con la Ley de Organización del Sector Salud N° 070, la entidad pasa a ser el Instituto Nacional de la Salud (INS), aprobándose mediante el Decreto Supremo N° 020-81-SA el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, cuyos artículos del 43 al 47 establecieron las atribuciones, funciones, estructura y relaciones del INS como órgano de apoyo del MINSA. Según el artículo 43, menciona que el INS es el órgano encargado de proponer las normas de investigación en salud y supervisar su cumplimiento, asimismo, ejecuta proyectos de investigación en la salud y actúa como órgano de referencia para laboratorios de salud pública del sector promoviendo la capacitación de personal para los laboratorios de salud pública del sector, entre otras funciones;

Sobre la Autonomía y Capacidad Legal del INS: Que, mediante el Decreto Legislativo N° 584, se determina la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Salud (INS) como un organismo público descentralizado (actualmente



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA 038

Chachapoyas,

23 ENE. 2026

Organismo Público Ejecutor) adscrito al Ministerio de Salud, dotado de personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera y administrativa; otorgándole la capacidad legal plena para ejercer actos de disposición, administración y gestión de recursos en el cumplimiento de sus fines institucionales a nivel nacional, lo cual le permite actuar como entidad transferente de bienes y tecnologías hacia los pliegos regionales;

Sobre el Rol como Autoridad Técnica y de Referencia: Que, el precitado Decreto Legislativo, en concordancia con su Reglamento de Organización y Funciones, establece que el INS es el órgano encargado de proponer las normas de investigación en salud y supervisar su cumplimiento, además de actuar como órgano de referencia nacional para los laboratorios de salud pública, promoviendo de manera permanente la capacitación, el entrenamiento de recursos humanos y la transferencia tecnológica en el sector, garantizando que el equipamiento especializado cumpla con los estándares técnicos internacionales;

Sobre el Encargo en Tecnologías y Soporte Diagnóstico: al respecto, el Ministerio de Salud, a través de la Resolución Ministerial N° 547-2008-MINSA, encargó formalmente al Instituto Nacional de Salud la gestión, supervisión y ejecución de las actividades vinculadas a la investigación y el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs) aplicadas a la salud; reconociendo la necesidad de integrar la innovación tecnológica en los procesos de vigilancia epidemiológica, inteligencia sanitaria y soporte diagnóstico a fin de modernizar la respuesta del Estado ante riesgos de salud pública;

Sobre la Implementación de Sistemas Complejos: esta competencia normativa faculta al INS para liderar la implementación de sistemas tecnológicos complejos, garantizando que el uso de herramientas digitales y equipos de alta precisión contribuyan a la eficiencia de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, conforme a los objetivos de modernización del Estado y la optimización de los servicios de salud prestados a la ciudadanía; lo cual justifica la necesidad de contar con Comités de Recepción regionales con la capacidad técnica para validar dichas transferencias;

Bajo el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, regulado por el Decreto Legislativo N° 1439, la autonomía administrativa y financiera reconocida en el Decreto Legislativo N° 584 permite que el Instituto Nacional de Salud gestione la adquisición y posterior transferencia de bienes muebles estratégicos a favor de otras entidades del Sector Público, asegurando que la cadena de suministro de tecnologías sanitarias se ejecute bajo principios de eficacia, eficiencia y transparencia;

El rol del INS como autoridad técnica y científica implica no solo la entrega física de bienes, sino el establecimiento de lineamientos técnicos para su recepción, conformidad y puesta en funcionamiento, salvaguardando el patrimonio estatal y asegurando que la inversión pública en ciencia y tecnología cumpla con su finalidad social y sanitaria en todo el territorio de la República;

Que, el objetivo del Marco de Gestión Ambiental y Social es establecer los lineamientos que permitirán asegurar el adecuado desempeño ambiental y social y la sostenibilidad del Proyecto «Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Brindados por el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública», mediante la oportuna identificación de los potenciales riesgos e impactos ambientales y sociales y el establecimiento de compromisos de gestión ambiental, social, de salud y seguridad. Esto se hace en concordancia con el Marco Normativo Nacional.

En este escenario, se ha definido la necesidad de implementar el Proyecto «Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Brindados por el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública en 25 Departamentos» (en adelante El Proyecto), el mismo que tiene por objetivo central lograr una oportuna y competente vigilancia, prevención y control de eventos que afectan a la salud pública;

El INS tiene como mandato proponer políticas y normas, promover, desarrollar y difundir la investigación científica-tecnológica y brindar servicios de salud en los campos de salud pública, control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, alimentación y nutrición, producción de biológicos, control de calidad de alimentos, productos



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 038 -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

23 ENE. 2026

farmacéuticos y afines, salud ocupacional, protección del medio ambiente y salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población. En ese marco, el INS ha venido formulando el Proyecto «Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Brindados por el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública», para lo cual cuenta con la Unidad Formuladora de Proyectos, establecida conforme al Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, estipulando en el artículo 4.1, que el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimiento, técnicas e instrumentos para la previsión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público orientadas al logro de los resultados con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos, y en el artículo 6.1, establece que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público. Según Normas que la regula;

El numeral 2 del artículo 4 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias independientemente de su uso;

Mediante Resolución Directoral N° 0015-2021.EF/54, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/5401 "Directiva de Gestión de bienes muebles patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que regula la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

El numeral 18.1 del Artículo 18 de la citada Directiva, señala el supuesto de excepción para el alta, cuando se compra bienes muebles para terceros por disposición de norma con rango de ley, no es necesario el alta de los mismos como acto previo a su entrega, y el artículo 62, determina que la transferencia es otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de la Entidad u Organización de la Entidad. En tanto el literal a) del numeral 6302 del artículo 63; señala que, si la transferencia es a favor de la otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad;

La DIRESA Amazonas, la Dirección de Laboratorios de Salud Pública y Oficinas de Epidemiología de las Redes de Salud, adquieren bienes que financia el Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios brindados por el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública 25 departamentos – CUI 2502896.

Sobre la Gestión de Bienes Patrimoniales y Transferencias: Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, es la norma técnica vigente que regula los bienes muebles patrimoniales. El Artículo 18.1 establece una excepción crucial para este caso: cuando una entidad (como el INS) adquiere bienes para terceros por disposición legal o proyectos de inversión, no requiere el alta patrimonial previa para su entrega. Asimismo, los Artículos 62 y 63 regulan la Transferencia a Título Gratuito entre entidades del Estado, proceso que exige la conformación de un Comité de Recepción para validar la cantidad, estado y especificaciones técnicas de los bienes;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 025-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 22 de enero de 2025, se designaron los comités de recepción y conformidad para la entrega de bienes del Proyecto de Inversión con CUI N° 2502896 en la Dirección Regional de Salud Amazonas y sus Redes Integradas de Salud;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
-2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA
N° **038**
Chachapoyas, 23 ENE. 2026

A través del Oficio N° D000004-2026-UE004/INS/CG, el Instituto Nacional de Salud ha comunicado la necesidad de **actualización urgente** de dichos comités para proceder con la entrega física y legal de los bienes. En atención a ello, la Oficina Central de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (OCDE) de Amazonas, mediante Oficio N° 000006-2026-G.R.AMAZONAS/OCDE de fecha 15 de enero de 2026, ha remitido la propuesta técnica de los nuevos integrantes para la DIRESA y las Redes de Salud de Chachapoyas, Bagua, Utcubamba y Condorcanqui;

Conclusión Legal: Que, al amparo de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta procedente dejar sin efecto el acto administrativo anterior y designar a los nuevos responsables que integrarán el Comité de Recepción y Conformidad;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al director regional de Salud Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°005-2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 08 de enero de 2026 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina Central de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades y de la Oficina de Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONFORMAR el COMITÉ DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE BIENES DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS BRINDADOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA 25 DEPARTAMENTOS - CUI N° 2502896”, el cual tendrá la responsabilidad de verificar la cantidad, estado y especificaciones técnicas en la entrega de bienes destinados a la Dirección de los Laboratorios de Salud Pública y a las Oficinas de Epidemiología de las Redes de Salud y la DIRESA Amazonas, quedando integrado de la siguiente manera:

❖ DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS Y RED INTEGRADA DE SALUD CHACHAPOYAS

TITULARES:

- **DR. TOMAS PERSHING BUSTAMANTE CHAUCA**
Representante de la Oficina de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades
- **BLGO. LIZANDRO GONZALES CORNEJO**
Representante de Laboratorio Referencial de Salud Pública
- **C.P.C JUAN CARLOS ARMANDO SALDAÑA MENDOZA**
Representante de la Oficina de Patrimonio
- **MARÍA MERCEDES AGUILAR MARIÑOS**
Representantes del Área de Almacén

SUPLENTES:

- **MG. MARLITH AGUILAR CAMAN**
Representante de la Oficina de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades
- **BLGO CHRISTIAN CAMPOS MONTEZA**
Representante de Laboratorio Referencial de Salud Pública
- **PABLO BRACAMONTE LUCUMI**
Representante de la Oficina de Patrimonio
- **DONATILDE DIAZ MORI**
Representante del Área de Almacén

❖ RED INTEGRADA DE SALUD BAGUA

- **MG.LENIN YONEL LA TORRE ROSILLO**
Responsable de Unidad de Epidemiología



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° **038** -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

23 ENE. 2026

- **BLGO. ROMEL EDUARDO RAMOS NEYRA**
Representante de Laboratorio Referencial de Salud Pública
- **LIC. AURIA VELA MONTENEGRO**
Representante de la Oficina de Patrimonio
- **LIC. ADM. STEFANY BRISSET HERNANDEZ PAZ**
Representante del Área de Almacén

❖ RED INTEGRADA DE SALUD UTCUBAMBA

- **LIC. ENF. ALEJANDRA RODAS RIVERA**
Representante de la Oficina de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades
- **BLGA. ZINA ANANAY UGAZ**
Representante de Laboratorio Referencial de Salud Pública
- **ING. MEDALY DELGADO CALDERÓN**
Representante de la Oficina de Patrimonio
- **CPC. KELVIN JOSE CARRASCO HUAMAN**
Representante del Área de Almacén

❖ RED INTEGRADA DE CONDORCANQUI

- **BLGO. ANDY BICERRA CANAYO**
Representante de la Oficina de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades
- **BLGO. FELIPE ERNESTO RECOBA COLCHON**
Representante de Laboratorio Referencial de Salud Pública
- **TEC. CARLOS ABEL SIFUENTES NUGKUAG**
Representante de la Oficina de Patrimonio
- **ADM. PETRONILA CHIJIP AWATIAG**
Representante del Área de Almacén

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, la Resolución **Directoral Regional Sectorial N° 025-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA**, de fecha 22 de enero de 2025, así como cualquier acto administrativo que se oponga a la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR al Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de la Dirección Regional de Salud Amazonas la publicación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en la normativa vigente sobre transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, a las Redes de Salud, Redes Integradas de Salud, Hospitales y a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

Distribución
OAJ/DIRESA
OCEPCE/DIRESA
DLRSP/DIRESA
O.PATRIMONIO/DIRESA
A.ALMACEN/DIRESA
RIS BAGUA
RIS UTCUBAMBA
RIS CONDORCANQUI
Archivo

EHD/D.G.DIRESA
CDBMD/OAJ.DIRESA



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
Mg. ELDEN HERNANDEZ DOMADOR
COP. 7849
DIRECTOR REGIONAL